Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

PERSONA JURÍDICA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)

RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

ENTIDAD RECEPTORA

BELLAS ARTES

Institución Universitaria del Valle del Cauca

I. IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN **COOPERATIVA EDITORIAL MAGISTERIO**

SIGLA

NIT No. **800.019.370-6**

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO :

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE :

ORDEN: [X] NAL. [ ] DPTL. [ ] DIST. [ ] MPL. [ ] OTRO ¿CUÁL? _____

TIPO: [ ] (VER AL RESPALDO) **03**

CLASE: [ ] (VER AL RESPALDO) **12**

DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA | PAÍS **COLOMBIA** | DEPARTAMENTO **CUNDINAMARCA**

MUNICIPIO **BOGOTÁ** | DIRECCIÓN **CALLE 99 No. 49-78 OF 203**

TELÉFONOS **312 4351961** | FAX | APARTADO AÉREO

II. SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD

1 **Edición**	2 **Comercialización**
3 **Biblioteca digital**	4 **Revista Internacional Magisterio**
5	6

III. EXPERIENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO :

ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL	X			Dic. 25 de 2026	44.000.000
UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA-UCEVA		X	2317222	Ene 20 de 2026	11.331.941
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS		X	5878797	Nov. 30 de 2025	18.534.122

IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO **AYARZA** | SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) **BASTIDAS** | NOMBRES **ALFREDO**

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. [X] C.E. [ ] PASAPORTE [ ]

NÚMERO **19.229.324**

ACTÚA EN CARÁCTER DE : Representante Legal [X] Apoderado [ ]

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN $ **1000 SMLV**

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE : SI [ ] NO [X] ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).

OBSERVACIONES : _____

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA



FECHA DE DILIGENCIAMIENTO

Junio 23 de 2026

V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE | CIUDAD Y FECHA

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

Nit. 899.999.124

REGISTRO PRESUPUESTAL

Presupuesto VAC

Otros servicios

33-305-2025-003508-00

Compromiso No	**3508**
Fecha	**26 de agosto de 2025**
Valor Total	**$44.000.000,00**

Contratos No.1201 Vigencia 2025

Certificado de Disponibilidad No.1816 de Vigencia 2025

Beneficiario COOPERATIVA EDITORIAL MAGISTERIO **Identificación** 800019370

Centro Costo Despacho de la Subdirección de Biblioteca Documentacion y Recursos Bibliograficos

Objeto Adquirir el código de acceso a contenidos a través de la Base de Datos Biblioteca Digital Magisterio, requerida por la Universidad para ampliar la cobertura de consulta tanto a Docentes, Investigadores y Estudiantes.

AFECTACION PRESUPUESTAL

Gasto	Aux	Rec	Concepto del gasto	Valor
Sección 0104 VICERRECTORÍA ACADÉMICA				**$44.000.000,00**
2.3.2.01.01.005.02.03.02	43103	10.03-APN	Bases de datos - "*Gestión de bases de datos e infraestructura bibliografica*"	$26.057.738,00
2.3.2.01.01.005.02.03.02	43103	21.10.02-ADM	Bases de datos - "*Gestión de bases de datos e infraestructura bibliografica*"	$17.942.262,00

JAIRO ALBERTO SERRATO ROMERO--
Subdirector Financiero

APROBADO - 26 de agosto de 2025

Despacho de la Subdirección Financiera

Elaboró: FDSOTOR

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
Educadora de educadores

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1201 DE 2025

GENERALIDADES DEL CONTRATANTE	**VÍCTOR ELIGIO ESPINOSA GALÁN**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.593.352 de Arauca, en su calidad de Vicerrector Académico, en ejercicio de las facultades delegadas por el Rector de la Universidad, mediante la Resolución Nº 0382 de fecha 30/04/2024 y el numeral 3º del Artículo 1º de la Resolución No. 232 de 2012 obrando en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, ente universitario autónomo con NIT 899.999.124-4, con domicilio en la calle 72 N° 11-86 de Bogotá, en adelante denominada LA **UNIVERSIDAD.**
NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	**COOPERATIVA EDITORIAL MAGISTERIO,** con NIT. 800.019.370-6, ubicada en la Cl 99 # 49 - 78 Ofc 202, Bogotá. Email: aayarza@magisterio.com.co y teléfono: 3124351961 representada legalmente por **ALFREDO AYARZA BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.229.324 de Bogotá.
ANTECEDENTES	**1)** La Universidad Pedagógica Nacional requiere contar con una suscripción a la base de datos del Magisterio, especializada para la formación y actualización docente que permita ampliar la cobertura de consulta tanto a docentes, investigadores y estudiantes, con el fin de prestar un servicio rápido y oportuno a la comunidad universitaria, como apoyo a la investigación y a la academia. Adicionalmente respalda el objetivo institucional enmarcado en el PDI 2020-2026 como es el de "Consolidar la gestión documental, bases de datos, repositorio y memoria institucional de la UPN, constituye una condición fundamental para el desarrollo de los ejes misionales, a través de los cuales será posible "Sostener y potenciar el liderazgo de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) como institución formadora de educadores y de producción de conocimiento pedagógico, didáctico y disciplinar…" Esta contratación se encuentra respaldada por el Acuerdo 027 de 2018, en su artículo 18, en el numeral 4, que dispone lo siguiente"(…) por existir solo una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo (…)" y numeral 12 "(..) Adquisición de material bibliográfico, materiales multimedia, suscripciones a bases de datos y publicaciones seriadas, edición o coedición de libros. Debido a que son herramientas Especializadas, manejan proveedores exclusivos en Colombia avalados con carta de exclusividad lo que permite realizar contratación directa. **2)** Que, de acuerdo con el concepto emitido por el Subdirector de Biblioteca, Documentación y Recursos Bibliográficos, EL CONTRATISTA reúne los requisitos técnicos y de experiencia necesarios, para ejecutar el objeto del presente contrato. **3)** El presente proceso se adelantará mediante contratación directa, atendiendo la cuantía y el tipo de compra. Contratación directa por necesidad del servicio. (Acuerdo 027 de 2018, ARTÍCULO 18º, numeral 4). **4)** Que EL CONTRATISTA manifiesta tener conocimiento sobre el Acuerdo 27 del 03 septiembre de 2018, Estatuto de Contratación de LA universidad Pedagógica Nacional y las resoluciones que lo reglamentan. **5)** Que, EL CONTRATISTA declara que conoce y por ende se obliga a dar cumplimiento al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de las Violencias Basadas en Género adoptado por la Universidad Pedagógica Nacional, mediante Resolución N° 127 del 21 de febrero del 2023. **6)** Que LA UNIVERSIDAD cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal para amparar los pagos que se causen con ocasión de la ejecución del presente contrato.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1816 del 13 de agosto de 2025.
CONSECUTIVO PAA	INV-43103-10

Las partes como fueron descritas en el encabezado celebran el presente Contrato que se regirá por las siguientes: **CLAUSULAS:**

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Adquirir el código de acceso a contenidos a través de la Base de Datos Biblioteca Digital Magisterio, requerida por la Universidad para ampliar la cobertura de consulta tanto a Docentes, Investigadores y Estudiantes.

SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En el desarrollo del objeto del contrato el (la) contratista se obliga con LA UNIVERSIDAD a cumplir con las siguientes Obligaciones:

1. Realizar la suscripción por el Período de doce (12) meses de la Base de Datos Biblioteca Digital Magisterio, para el uso de los usuarios de la Universidad Pedagógica Nacional
2. Garantizar el buen y correcto funcionamiento de la plataforma durante el periodo de duración del contrato de acuerdo a lo estipulado en la oferta.
3. Brindar capacitación con cuatro (4) Talleres presenciales con el personal del área de servicios de la biblioteca con el fin de dar a conocer la herramienta y la manera de usarla, asi mismo cuatro (4) talleres virtuales dirigidos a toda la comunidad UPN con el fin de dar a conocer la Biblioteca Digital Magisterio. Cada taller incluirá la entrega de un incentivo.
4. Realizar actualización permanente con novedades editoriales y los últimos nuevos números de revista.
5. Producir boletines quincenales con libros recomendados que pueden ser reenviados a la comunidad UPN
6. Generar estadísticas de la Base de Datos de acuerdo a las necesidades y solicitudes generadas y demás servicios derivados del objeto del presente contrato.
7. El tiempo de acceso al servicio de las Bases de datos será 24/7.

Nota. La cotización hace parte integral del contrato.

TERCERA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($44.000.000 M/Cte.)**, los cuáles serán cancelados de la siguiente manera:

Pagos	Valor	Valor en Letras	Mes y/o Producto
Cuota No. 1	$44.000.000	Cuarenta y cuatro millones de Pesos M/cte.	30 días después de radicada la factura, aprobación del Informe de supervisión FOR054GFN y acreditación de certificado de Parafiscales

NOTA: Todos los pagos estarán sujetos a los recursos de la **UNIVERSIDAD**. En el evento de que algún pago llegare a tener la condición de pasivo exigible, no se ocasionara responsabilidad ni intereses a cargo de la universidad y se tramitara con base en el marco normativo vigente.
CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el **VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE 2026**, contados a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, establecidos en el Artículo 34 del Acuerdo 027 de 2018 - Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional.
QUINTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:
1. Efectuar los pagos como se estipula en la cláusula tercera del presente contrato.
2. Las demás que se deriven del presente contrato.
SEXTA. SUPERVISIÓN: La Supervisión y control del presente Contrato la ejercerá **ALEJANDRO TORO PEÑA, SUBDIRECTOR DE BIBLIOTECA, DOCUMENTACIÓN Y RECURSOS BIBLIOGRÁFICOS.** Para cada pago el contratista deberá presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el SUPERVISOR del presente contrato en los términos del acuerdo 27 del 3 de septiembre de 2018 en su articulado 46 y 47. Dentro de las obligaciones SUPERVISOR, están las siguientes: **1)** Obligaciones de vigilancia y control respecto del cumplimiento contractual. **2)** Obligaciones respecto al seguimiento técnico. **3)** Obligaciones para el seguimiento administrativo. **4)** Obligaciones para el seguimiento jurídico. **5)** Obligaciones para el seguimiento financiero y contable. **6)** Elaborar oportunamente el acta de liquidación del contrato si fuere susceptible de esta según lo estipulado en el Estatuto de Contratación en su artículo 50. **7)** Exigir el pago efectuado por el (la) contratista por concepto de salud, pensiones y ARL, de acuerdo con lo exigido en el parágrafo No. 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulen la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En ningún caso podrá el SUPERVISOR exonerar al contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco, modificar los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Toda instrucción que imparta el SUPERVISOR deberá constar por escrito. **PARÁGRAFO TERCERO** El supervisor no podrá realizar de manera directa modificaciones a los contratos; todas aquellas que se requieran deben ser suscritas por el ordenador del gasto. **PARÁGRAFO CUARTO:** El Supervisor designado podrá delegar la supervisión, para lo cual se requerirá documento escrito del cual se remitirá copia al Grupo de Contratación; dicho acto no requiere modificación contractual mediante otrosí modificatorio toda vez que se trata de un acto unilateral que no implica la aceptación del contratista; en todo caso debe notificarse a éste último.
SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan expresa constancia, que el presente contrato, no origina ni conlleva entre ellas ninguna relación o vínculo de tipo laboral, por tanto, el contratista obrará con plena autonomía en la ejecución del contrato.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1201 DE 2025

OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de **LA UNIVERSIDAD**, una garantía única, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera y que cubra los siguientes amparos:
A) CUMPLIMIENTO GENERAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Para garantizar el cumplimiento general del contrato y el pago de multas y sanciones, la cual será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y su vigencia será por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO:** En el evento que sea necesario actualizar las garantías, el contratista se compromete a ello y hacer entrega a la Universidad para su revisión, verificación y aprobación.
NOVENA.CONFIDENCIALIDAD: Para la ejecución y desarrollo del contrato el contratista se obliga con la universidad a guardar la debida confidencialidad e integridad con respecto a la información, documentos y demás factores constitutivos de esta frente a terceros, so pena de las sanciones estipuladas por LA UNIVERSIDAD en caso de incumplimiento.
DÉCIMA. MODIFICACIONES. De común acuerdo por las partes, podrán realizar modificaciones al contrato conforme a lo estipulado en el estatuto de contratación art. 38 y ss., sin que se modifique el objeto del contrato. Las modificaciones se perfeccionan con la firma de las partes mediante otrosí.
DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: El presente contrato se celebra en consideración a la capacidad, calidades y habilidades del contratista, por ello, el acto de cesión a una persona diferente a quien lo celebró requiere previamente la solicitud justificada del contratista, y la autorización escrita de LA UNIVERSIDAD. En todo caso el posible cesionario debe acreditar iguales o superiores capacidades, calidades y habilidades a las del contratista cedente.
DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: El presente contrato se podrá terminar anticipadamente por: mutuo acuerdo entre las partes, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, casos en los cuales el supervisor del contrato deberá realizar oportunamente la respectiva acta de liquidación.
DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN El presente contrato podrá suspenderse, por la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor u otras necesidades previamente justificadas. El término de la suspensión debe ser determinado o determinable, para que se incorpore de manera explícita dentro del documento de suspensión. Se perfeccionará con la firma del acta de suspensión por ambas partes. **PARÁGRAFO**: En eventos de fuerza mayor o caso fortuito en los cuales, por imposibilidad física, el contratista no pueda suscribir el acta correspondiente, el termino de ejecución del contrato se considerará suspendido, desde el momento de la ocurrencia del hecho que genera la suspensión o terminación del contrato, hasta que cese la fuerza mayor o se supere el caso fortuito de todo lo cual dejará constancia el supervisor. EL CONTRATISTA, una vez se reanude el término de ejecución del contrato, deberá aportar la prueba de la eventualidad correspondiente.
DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN UNILATERAL: Se entienden incorporado a este contrato la terminación unilateral consagrada en el Artículo 49 del Acuerdo 27 de 2018, Estatuto de Contratación de LA UNIVERSIDAD, Supuestos de hecho: **1**. Por incumplimiento o retardo injustificado del contratista a las obligaciones del contrato. **2**. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **3**. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. **4**. Por interdicción judicial o liquidación obligatoria del contratista. **5.** Cuando sobrevenga al contratista una causal de inhabilidad o incompatibilidad y no se logre la cesión del contrato. **6.** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al contratista que afecten de manera grave el cumplimiento de la orden contractual o contrato.
DÉCIMA QUINTA - MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: Para resarcir los perjuicios causados o exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la UNIVERSIDAD, procederá a la imposición de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso y que, sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. En caso de incumplimiento del contratista de alguna de sus obligaciones contractuales, éste deberá pagar a LA UNIVERSIDAD a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cantidad que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba LA UNIVERSIDAD por el incumplimiento**,** sin perjuicio de las acciones legales pertinentes para obtener la reparación integral del daño causado. **PARÁGRAFO PRIMERO** En caso de aplicación de multas o clausula penal, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista, se proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará el pago del contratista. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
PARÁGRAFO SEGUNDO El valor de la multa y de la pena se tomará del saldo a favor del contratista si los hubiere, o si no, hacer efectivas las garantías (si las hubiere) o en su defecto hacer el cobro al contratista de las sumas respectivas mediante la jurisdicción coactiva.
DÉCIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN: A la finalización del plazo previsto en la cláusula 4ª, el SUPERVISOR del contrato deberá elaborar la correspondiente acta de terminación y liquidación, solo sí fuere susceptible de esta según lo estipulado en el Estatuto de Contratación en su artículo 50 y siguientes, y en ese caso deberá reflejar la constancia del cumplimiento del contratista respecto al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.1201 DE 2025

DÉCIMA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD. -Conforme al artículo 37 del Acuerdo 27 del 03 de septiembre de 2018 Estatuto de Contratación de LA UNIVERSIDAD, EL CONTRATISTA debe mantener libre de cualquier daño o perjuicio a LA universidad, originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.
DÉCIMA OCTAVA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 54 del Acuerdo 27 del 3 de septiembre de 2018 Estatuto de Contratación de LA UNIVERSIDAD, las partes para solucionar las divergencias contractuales acudirán al empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como: el arreglo directo, la mediación, la conciliación, la amigable composición, la transacción y el arbitraje.
DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución será necesario su correspondiente Registro Presupuestal, aprobación de garantías si aplica y la suscripción del acta de inicio.
VIGÉSIMA. Los gastos que se deriven del presente contrato para su perfeccionamiento y aprobación de la garantía (si aplicara) correrán a cargo del contratista.
VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales y contractuales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **PARÁGRAFO:** Cuando el domicilio sea cambiado por alguna de las partes esta deberá avisar a la otra dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, siendo la omisión de dicha notificación causal para dar por terminado el contrato.
VIGÉSIMA SEGUNDA. DECLARACION. El contratista declara que conoce y por ende se obliga a dar cumplimiento al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de las Violencias Basadas en Género adoptado por la Universidad Pedagógica Nacional, mediante Resolución N° 127 del 21 de febrero del 2023.
VIGÉSIMA TERCERA. JURAMENTO DEL CONTRATISTA. Bajo la gravedad del juramento manifiesta no encontrarse incurso(a) en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad.
VIGÉSIMA CUARTA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones y notificaciones deberán ser dirigidas a la dirección y el correo que se registró en el encabezado de este contrato, para el efecto EL CONTRATISTA autoriza expresamente la notificación por correo electrónico.
VIGÉSIMA QUINTA. MANIFESTACIÓN. Las partes manifiestan libremente, que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones, en constancia se firma a los

25 AGO 2025

POR LA UNIVERSIDAD



VÍCTOR ELIGIO ESPINOSA GALÁN
Vicerrector Académico

EL CONTRATISTA



COOPERATIVA EDITORIAL MAGISTERIO
NIT. 800.019.370-6
ALFREDO AYARZA BASTIDAS
Representante Legal

Proyectó: Alejandra Rodríguez Muñoz –Profesional GCO
Revisó: Jorge Andrés Barrezueta Solano – Coordinador GCO

Institución de Educación Superior UCEVA Unidad Central del Valle del Cauca	**COMPLEMENTO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA**

CONTRATO DE COMPRAVENTA N°048-2025

Nombre del contratista**:** **COOPERATIVA EDITORIAL MAGISTERIO**

Documento de identificación: **800.019.370-6**

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO CONTRACTUAL***:*** **"RENOVAR LA SUSCRIPCIÓN A LA BASE DE DATOS BIBLIOTECA DIGITAL MAGISTERIO PARA LA BIBLIOTECA NÉSTOR GRAJALES LÓPEZ DE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA".**

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: Además de los deberes señalados en el artículo 5°de la Ley 80 de 1993 y de las actividades derivadas de la ley y de la naturaleza del presente contrato de compraventa; el CONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones específicas:

El contratista deberá realizar las siguientes actividades:

1. Calidad del servicio desarrollado con la diligencia exigible a un profesional especialista en la realización de trabajos similares.
2. Gestión y obtención de licencias, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de nuestra actividad.
3. Respeto y protección de los contenidos sujetos a leyes de propiedad intelectual e industrial.
4. Comunicación inmediata al cliente de problemas derivados de servicios externos, ataques, virus o fallos eléctricos.
5. Garantía de que nuestros contenidos no incluyen material obsceno, racista, xenófobo, violento, difamatorio u otro que suponga lesión de bienes jurídicos protegidos.
6. Notificación sin dilación de cualquier error o defecto en la prestación del servicio.
7. Responsabilidad por daños y perjuicios derivados de los servicios prestados, siempre que sean demostrados.
8. Responsabilidad por reclamaciones de terceros con causa directa en nuestra actuación o la de nuestro personal.
9. Retención durante 259 días de los datos necesarios conforme a la legislación vigente.
10. Suscripción por término de 12 meses contados a partir de la fecha de inicio del contrato.
11. Capacitaciones según cronograma concertado al personal designado.
12. Soporte técnico (presencial, telefónico, chat, e-mail), mantenimiento y actualizaciones.
13. Autorización para el tratamiento de datos personales contenidos en nuestra oferta y anexos.
14. Garantía de contar con autorizaciones de titulares de datos personales según Ley 1581 de 2012.
15. Compromiso de informar cambios de residencia o domicilio durante la ejecución del contrato.
16. Declaración juramentada de que socios, miembros directivos y representantes legales no tienen procesos disciplinarios, penales o fiscales en curso.
17. Contenidos pedagógicos integrales que permiten visión holística de los temas.
18. Exactitud, neutralidad y vigencia de los contenidos.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($11.331.941) M/CTE.,** Incluido el IVA. **FORMA DE PAGO:** se realizará un (1) solo pago por valor de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($11.331.941) M/CTE.**

Previa certificación del supervisor del contrato del recibido a satisfacción. El contratista, deberá acreditar que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales. La Unidad Central del Valle del Cauca, pagará al contratista, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de presentación de la factura.

PARÁGRAFO I: En todo caso el pago que se haga durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordina a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC).

PARÁGRAFO II: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales:

1. Atender, ejecutar, cumplir y responder por el desarrollo del objeto de este contrato y sus obligaciones derivadas, así como a los requerimientos, reclamos, observaciones y solicitudes, que le realice la Supervisión de este Contrato.
2. Contratar bajo su responsabilidad laboral, civil, contractual y extracontractual, el personal idóneo y con experiencia certificada, que permita la satisfacción del objeto de este contrato.
3. Asegurar que el personal empleado es el idóneo, tiene la experiencia necesaria, y cuenta con la capacitación necesaria para el desarrollo de las actividades tendientes a la satisfacción del objeto de este Contrato.
4. Responder por cualquier daño o pérdida sobre bienes o espacios de la institución, en que se vea relacionado por culpa o dolo, cualquier operario, técnico o profesional encargado para la satisfacción del objeto del presente Contrato.
5. Celebrar, conforme la cláusula de garantías, un contrato de seguro como garantía de la presente relación contractual, y radicar su póliza, clausulado y soporte de pago de su prima, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la celebración de este Contrato. Así como de mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de la póliza en caso de adición o reducción presupuestal y/o prórroga, del Contrato.
6. Ser responsable, con ocasión y relación al objeto y obligaciones derivadas de este Contrato, del deber de información, asesoría y alerta que le acoge por ser, en esta relación contractual, la parte con el conocimiento técnico y profesional. En todo caso, la omisión de este deber le acarreará presunción de responsabilidad civil contractual y extracontractual, por los daños o perjuicios a terceros ya la entidad, que se deriven de su omisión.
7. Cumplir con las normas técnicas colombianas que regulan las acciones tendientes a la satisfacción del objeto de este contrato.

8. Informar al supervisor cualquier cambio en su constitución y que amerite la satisfacción del principio de publicidad ante Cámara de comercio, bien sea cambios de nombre – razón social, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales.
9. Conocer y presupuestar todos los costos en que incurrirá el contratista, así como todo gravamen que se derive, por el desarrollo y ejecución del objeto de este Contrato, así como de sus obligaciones y actividades conexas. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el precio de su propuesta comercial o cotización, y en efecto el valor del presente Contrato incluye el costo de cualquier tasa, impuesto o contribución, además de cualquier acción que deba tomar el contratista para el cumplimiento, a satisfacción, del objeto de este Contrato.
10. Presentar informe de avance cada que se realice visita o cada vez que el supervisor lo requiera en medio físico ó magnético.
11. Demostrar que se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales y seguridad social integral durante la ejecución del contrato.
12. Reportar de manera inmediata cualquier novedad y anomalía al respectivo funcionario designado como supervisor del contrato.
13. Presentar oportunamente la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, si aplica.
14. Será obligación exclusiva del CONTRATISTA mantener a la entidad indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA.
15. Reportar al CONTRATANTE el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del contrato a celebrarse.
16. Cumplir con todas las actividades del contrato de prestación de servicios en los tiempos establecidos.
17. Suscribir los documentos a que haya lugar para la liquidación y/o acta de cierre contable y financiero del contrato.
18. Prestar el servicio con autonomía técnica y administrativa.
19. Garantizar que los servicios contratados cumplan con las condiciones técnicas mínimas establecidas en los documentos previos y en la propuesta económica.
20. Atender en debida forma los reclamos y solicitudes que efectúe la UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA por intermedio del supervisor del contrato y adoptar las medidas inmediatas para su solución.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del presente contrato de compraventa se obliga a:

1. Pagar oportunamente el precio convenido en el presente contrato.
2. Ejercer el oportuno seguimiento a las obligaciones del Contratista.
3. Suministrar al Contratista toda la información que requiera para ejecutar el contrato.
4. Realizar la supervisión del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. De conformidad con numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el contrato de compraventa generará subordinación, ni relación

laboral y, por consiguiente, el CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar a la Unidad Central del Valle del Cauca ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. El CONTRATISTA actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de normativa vigente aplicable para cada caso.

CLÁUSULA SEPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y ARL. El CONTRATISTA se obliga a mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. El CONTRATISTA antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar al CONTRATANTE la EPS y la AFP a los cuales se encuentre afiliado. Igualmente, cuando el CONTRATISTA determine trasladarse de empresa promotora de salud (EPS) o de fondo de pensiones, deberá informar dicha situación al CONTRATANTE, con una antelación mínima de treinta (30) días a su ocurrencia. Al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud y pensiones.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: El CONTRATANTE ejercerá la supervisión del contrato a través del Profesional Especializado de la Biblioteca, señor **EDUARDO GIRÓN AGUIRRE** o quien haga sus veces, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la normativa vigente aplicable y el documento técnico de supervisión de la entidad.

CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación podrán justificarse en los formatos previamente establecidos y publicarlos en el SECOP II.

CLÁUSULA DECIMA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad del contrato según lo estipulado en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. Las partes de mutuo acuerdo y, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, establecemos las siguientes sanciones contractuales: I. MULTAS: En virtud del deber de control y vigilancia sobre el contrato, el CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer al CONTRATISTA las multas pactadas en el contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece la normativa vigente aplicable. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el (la) CONTRATISTA haya cumplido la actividad obligacional en mora, el

CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con la normativa vigente aplicable. II.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento el CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de compraventa. III. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (normativa vigente aplicable), dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al CONTRATANTE , sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la normativa vigente aplicable. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la normativa vigente aplicable. La resolución de caducidad se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra la resolución de caducidad procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la normativa vigente aplicable. PARÁGRAFO: Para la imposición de las sanciones contractuales descritas en esta cláusula se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde a la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato se puede terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por el CONTRATANTE. 3) Por decisión unilateral del CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima sexta del presente contrato. 4) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita. 5) Por vencimiento del plazo contractual. 6) Por las demás establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo entre las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por las partes en la que conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la

situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato por fuerza mayor o caso fortuito se hará constar en actas suscritas por las partes, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, el CONTRATANTE deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no pérdida, siempre y cuando esté plenamente demostrado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN: El (la) CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de compraventa sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en la normativa vigente aplicable. En todo caso, el CONTRATANTE verificará que la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a) sea igual o superior a la solicitada en los estudios previos que dieron origen al contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por el CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que el CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. MANEJO DE DATOS PERSONALES: El CONTRATISTA autoriza de manera libre y voluntaria al CONTRATANTE a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que este ha suministrado al CONTRATANTE, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad del CONTRATANTE para los fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN: El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de

1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de las etapas de la Gestión contractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

CLÁUSULA VIGESIMA. RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la normativa vigente aplicable, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CAPACIDAD PARA CONTRATAR: El Contratista manifiesta bajo gravedad de juramento que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en el Art.8° de la Ley 80/1993, y que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el Contratista, éste cederá el contrato, previa autorización escrita de la Unidad, el Contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. GARANTIAS: El contratista deberá constituir garantía que deberá ser expedida por compañía de seguros o bancarias, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Bancaria, y estarán sometidas a su aprobación por parte de la UCEVA:

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por un valor equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual a su plazo y diez (10) meses más.

CALIDAD DEL SERVICIO: por valor equivalente del diez por ciento (10%) del contrato, por el término del mismo y diez (10) meses más. Estos amparos cubrirán a la UCEVA de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. DE LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: Si el Contratista no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido del mismo, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la Unidad, por acto administrativo motivado y susceptible del recurso de reposición.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS: En caso de presentarse controversias o diferencias, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo b) Transacción c) Conciliación d) Amigable Composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto, previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. CONTROL DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL: Se realizará en los términos señalados por el Estatuto General de la Administración Pública, el control previo administrativo corresponde a la oficina de Control Interno de la Unidad.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Se tiene como domicilio contractual el Municipio de Tuluá, teniendo como domicilio los siguientes: EL CONTRATANTE, Cra.27A #48-144 Km 1 // Salida Sur Tuluá y EL CONTRATISTA, en la Calle 99 # 49—78 oficina 202 - Bogotá D.C., Tel.: 3124351961; correo electrónico: aayarza@magisterio.com.co

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD: El Contratista mantendrá indemne a la UCEVA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el Contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la UCEVA por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del Contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne la UCEVA y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La UCEVA, a solicitud del Contratista, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la UCEVA, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la UCEVA en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la UCEVA éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el Contratista, la UCEVA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o recurrir a cualquier otro medio legal.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. PLAZO: El plazo de ejecución será de cinco (5) días contados a partir de la fecha de inicio establecida en la plataforma transaccional de SECOP II.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Contratante cancelará el valor de este contrato, con cargo a la vigencia fiscal del año 2025, CDP No. 39 de 2025.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
—SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ—

CONTRATO DE LICENCIAMIENTO No. 423 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS Y LA COOPERATIVA EDITORIAL MAGISTERIO

LICENCIATARIO:	**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**
NIT:	860.012.357-6
LICENCIANTE:	**COOPERATIVA EDITORIAL MAGISTERIO**
NIT:	800.019.370-6
VALOR DEL CONTRATO:	$18.534.122, dicha suma se encuentra exenta de IVA
TÉRMINO DE LICENCIAMIENTO:	Desde el primero (1) de febrero de 2025 hasta el treinta (30) de noviembre de 2025.

Entre los suscritos, de una parte **Fr. Álvaro José ARANGO RESTREPO, O.P.** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 13.715.811 expedida en Bucaramanga, quien obra como Rector General y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**, Institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro, domiciliada en Bogotá D.C. en la carrera 9 No 51-11, reconocida mediante Resolución 3645 del 06 de agosto de 1965 expedida por el Ministerio de Justicia, con NIT. 860.012.357-6, quien en adelante se denominará el **LICENCIATARIO** y, por otra parte, **LA COOPERATIVA EDITORIAL MAGISTERIO**, identificada con NIT. 800.019.370-6 y matricula mercantil No. S0001753 del siete (7) de febrero de 1997 de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, representada legalmente por **Alfredo AYARZA BASTIDAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.229.324 de Bogotá D.C., actuando en su calidad de Representante Legal, y quien en adelante se denominará **EL LICENCIANTE**, hemos acordado celebrar el presente contrato de licenciamiento, el cual se regirá por las normas legales que regulan la materia, por el Manual de Contratación de la Universidad (Acuerdo No. 51 de 28 de noviembre de 2022 emitido por la Universidad Santo Tomás), Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Santo Tomás (Acuerdo 40 del 2 de octubre de 2017) y las cláusulas que a continuación se describen: **PRIMERA. - OBJETO:** EL LICENCIANTE se obliga con el LICENCIATARIO de manera independiente, autónoma y utilizando sus propios medios y personal a otorgar el licenciamiento para el acceso y uso de la base de datos *"BIBLIOTECA DIGITAL MAGISTERIO"*, con el fin de acceder en línea a los diferentes libros y números actualizados de la Revista Internacional Magisterio en formato electrónico, por medio de multiusuarios ilimitados, con acceso remoto a nivel nacional. Lo anterior, de acuerdo con la propuesta económica del siete (07) de octubre de 2024 presentada por EL LICENCIANTE, la cual hace parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO**

SANTO TOMÁS JURÍDICA

VIGILADA MINEDUCACION - SNIES 1701

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
—SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ—

CONTRATO DE LICENCIAMIENTO No. 423 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS Y LA COOPERATIVA EDITORIAL MAGISTERIO

PRIMERO. - DOCUMENTOS: La propuesta económica suministrada por EL LICENCIANTE al LICENCIATARIO y las licencias de uso forman parte integrante de este contrato y se encuentran incorporados como anexos. **PARÁGRAFO SEGUNDO – SOPORTE TÉCNICO:** EL LICENCIANTE, en virtud del licenciamiento entregado mediante este contrato, proveerá el servicio de soporte en el cual verificaran los incidentes encontrados y reportados. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de duda y/o contradicción entre la cotización, documentos anexos y el contrato, prevalecerán las disposiciones y obligaciones pactadas en este contrato. **SEGUNDA. - VALOR:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($18.534.122),** dicha suma se encuentra exenta de IVA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El presupuesto del presente contrato fue aprobado por el Consejo Administrativo y Financiero General del LICENCIATARIO mediante Acta No. 011 del veintiocho (28) de noviembre de 2024. **TERCERA. – FORMA DE PAGO:** EL LICENCIATARIO cancelará al LICENCIANTE el valor pactado en la cláusula segunda así: Un único pago correspondiente al cien por ciento (100%) del valor total del contrato a la entrega de la herramienta, por lo que no habrá lugar a intereses de financiación. Dicho pago se realizará previa presentación de la factura, póliza y acta respectiva, estas dos últimas con el visto bueno del supervisor del contrato y debidamente aprobadas por la Dirección Jurídica del LICENCIATARIO. Todo lo anterior, previo cumplimiento de los trámites internos y administrativos del LICENCIATARIO. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de que la factura no contenga alguno de los requisitos necesarios ordenados por la Ley, o no sea radicada en conjunto con los documentos señalados en la presente cláusula, el trámite de pagos solo empezará una vez se radiquen éstos, por lo que no habrá lugar a cobro de intereses de ningún tipo por parte del LICENCIANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago mencionado estará sujeto a que, cuando le sea requerido, EL LICENCIANTE, certifique y entregue las planillas de pago de la Seguridad Social, (Salud, Pensión y ARL) del personal que utilice para el desarrollo del presente contrato, según las políticas establecidas por la Universidad en aras del cumplimiento de las disposiciones legales. **CUARTA. - OBLIGACIONES DEL LICENCIANTE:** EL LICENCIANTE se obliga de manera independiente y autónoma, utilizando sus propios medios a: **1)** Cumplir cabalmente con el objeto y las obligaciones del presente contrato. **2)** Otorgar el licenciamiento multiusuario al LICENCIATARIO de la base de datos identificada con la cláusula primera de este contrato, en los términos, calidades, cantidades, modalidad y condiciones estipuladas en el objeto contractual y de acuerdo a la propuesta presentada por el LICENCIANTE, la cual hace parte integrante del presente contrato. **3)** Brindar asesoría, acompañamiento, capacitación, tutoriales y estadísticas en el formato que se requiera por el LICENCIATARIO con el fin de hacer seguimiento al uso y mantenimiento de la base de datos suscrita. **4)** Permitir el acceso a la base de datos virtual a todos los directivos, docentes, profesores, investigadores, estudiantes y egresados del LICENCIATARIO en sus modalidades presencial y distancia. **5)** Garantizar la lectura de todo el material incluido en la base de datos (Libros + Revista) completamente desde la web sin necesidad de descargar programas

UNIVERSIDAD S... DIRECCIÓN

VIGILADA MINEDUCACIÓN - SNIES 1701

adicionales. **6)** Realizar capacitaciones virtuales al personal seleccionado por el LICENCIATARIO para el uso correcto de la base de datos. **7)** Suministrar tanto en calidad, cantidad, como en tiempo todos los instructivos, manuales, presentaciones y demás documentos para el uso masivo y correcto de la base de datos objeto del contrato. **8)** Actualizar de forma permanente la base de datos *"Biblioteca Digital Magisterio"* con novedades del año y últimos números de la revista, sin costo adicional. **9)** No limitar la cantidad de usuarios que pueda acceder a la base de datos según los términos del presente contrato y la propuesta anexa al mismo. **10)** Garantizar que la totalidad de las publicaciones estén en español y cubran una amplia gama de temas de interés para la formación docente en niveles de pregrado y posgrado. **11)** Atender oportunamente las inquietudes específicas que surjan por parte del LICENCIATARIO durante la ejecución del contrato. **12)** Permitir que la base de datos entregue una concentración temática en Educación y Pedagogía. **13)** Garantizar que los tiempos de respuesta a solicitudes realizadas por el LICENCIATARIO para los recursos electrónicos no supere el término de un (1) día y la metodología para el restablecimiento del servicio no podrá superar un periodo mayor a tres (3) días. **14)** Velar por la seguridad de la información que provea el LICENCIATARIO en virtud del cumplimiento del contrato. **15)** Atender oportunamente las inquietudes específicas que surjan por parte del LICENCIATARIO durante la ejecución del contrato. **16)** Poner todos sus conocimientos, ética, profesionalismo y experiencia al servicio del presente contrato y todas aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la ley, la naturaleza del servicio y el objeto del contrato, las cuales hacen parte integral del mismo. **17)** En caso de llevarse el proceso de actualización de los sistemas, impartir un ciclo de capacitación virtual compartida sobre las nuevas características de la base de datos. **18)** Actualizar la base de datos manteniendo siempre la mejor calidad en el servicio. **19)** Notificar al LICENCIATARIO sobre la liberación de una nueva versión de las bases de datos y enviar el respectivo documento con las nuevas características de la versión. **20)** Incluir ventanas de mantenimiento y actualizaciones para ofrecer un mejor servicio. **21)** Realizar periódicamente copias de seguridad de los datos del LICENCIATARIO. **22)** Informar oportunamente al LICENCIATARIO el proceso de actualización para garantizar el correcto funcionamiento de la base de datos. **23)** Responder todos los requerimientos que realice el LICENCIATARIO frente a las interrupciones o inhabilitaciones de la base de datos. **24)** Guardar estricta confidencialidad en relación a cualquier información que conozca, relativa a su gestión directa o indirectamente, absteniéndose de divulgarla por cualquier medio y en cualquier forma o circunstancia, respondiente ante la Ley por los perjuicios que su difusión llegare a causar al LICENCIATARIO, o a cualquier tercero. **25)** Acatar las sugerencias y recomendaciones que imparta la supervisión y demás instancias del LICENCIATARIO relacionadas con la naturaleza del contrato. **26)** Responder por todo daño a los equipos informáticos o pérdida de información del LICENCIATARIO que se cause con ocasión de la ejecución del presente contrato, que sea atribuible al LICENCIANTE. **27)** Cancelar los salarios y demás prestaciones sociales de los trabajadores que utilice para la realización del presente contrato. **28)** Observar, cumplir y hacer

SANTO TOMÁS JURÍDICA

VIGILADA MINEDUCACIÓN - SNIES 1704

cumplir su Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como el del LICENCIATARIO en lo que aplique. **29)** Suministrar accesos legales a la base de datos contratada. **30)** Responder por toda clase de demandas, reclamos y procesos que instaure el personal o la casa matriz propietaria de los derechos de la base de datos licenciada. **31)** Responder ante terceros por los daños que se causen en desarrollo del contrato, así como los daños que se ocasionen por el incumplimiento del mismo, de conformidad con lo establecido por la Ley. **32)** Garantizar la disponibilidad del servicio 99.5% del tiempo de duración del presente contrato y notificar por anticipado sobre las suspensiones por causas atribuibles al LICENCIANTE mediante prolongación en tiempo igual al suspendido. **33)** Brindar al LICENCIATARIO soporte técnico ilimitado durante la vigencia y ejecución del contrato. **34)** Desarrollar el objeto contractual conforme los planes, guías y cronogramas aprobados por el LICENCIATARIO. **35)** garantizar el acceso, por lo anterior, debe efectuarse los correctivos y/o cambios que se requieran en caso que se presenten fallas en el acceso o consulta de las bases de datos entregadas, sin ningún costo adicional. **36)** Las demás relacionadas con este tipo de contrato y las contenidas en la Ley. **QUINTA. - OBLIGACIONES DEL LICENCIATARIO:** Serán obligaciones del LICENCIATARIO las siguientes: **1)** Pagar al LICENCIANTE el valor del presente contrato en los términos señalados en el mismo. **2)** Las demás relacionadas con este tipo de contratos y las contenidas en la Ley. **SEXTA. - TITULARIDAD SOBRE DERECHOS DE AUTOR:** EL LICENCIANTE se reserva todos los derechos derivados del Copyright establecidos sobre la base de datos objeto del presente contrato. En todo caso, si surgiere algún conflicto relacionado con los derechos de autor, EL LICENCIANTE se compromete a solucionarlo directamente. El LICENCIATARIO reconoce que todos los derechos de propiedad intelectual relacionados con la base de datos objeto del presente contrato son propiedad del LICENCIANTE o de sus proveedores, por lo tanto, mantendrá indemne al LICENCIATARIO de cualquier requerimiento judicial, administrativo o de cualquier otra índole que pueda involucrar al LICENCIATARIO, saliendo en su defensa y cubriendo todos los gastos que se generen. EL LICENCIANTE no cede ningún derecho de propiedad intelectual por medio del presente contrato, ni otorga licencias ni derechos con respecto a otros contenidos o bases de datos distintas a las del objeto y obligaciones del presente contrato. **SÉPTIMA. - TÉRMINO DE LICENCIAMIENTO**: LA LICENCIANTE autoriza al LICENCIATARIO el uso de las licencias desde el primero (1) de febrero de 2025 hasta el treinta (30) de noviembre de 2025. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Toda renovación o modificación que se haga al presente contrato o a cualquiera de sus cláusulas se realizará por medio de otrosí suscrito por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si transcurridos cinco (5) días hábiles del envío de este contrato por parte de la Dirección Jurídica al supervisor del mismo, este no se suscribe por parte del LICENCIANTE, la Universidad se reservará el derecho de abstenerse a realizar la suscripción, legalización y perfeccionamiento. **OCTAVA. - INEXISTENCIA DE VÍNCULOS LABORALES:** Queda entendido que entre el LICENCIATARIO y los empleados o el personal subcontratado por EL LICENCIANTE en desarrollo del objeto y las obligaciones del presente contrato, no existe vínculo laboral alguno, lo cual implica que el personal utilizado por EL

UNIVERSIDAD S... DIRECCIÓN

VIGILADA MINEDUCACIÓN - SNIES 1701

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
—SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ—

CONTRATO DE LICENCIAMIENTO No. 423 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS Y LA COOPERATIVA EDITORIAL MAGISTERIO

LICENCIANTE para el desarrollo del presente contrato estará bajo su responsabilidad y subordinación, de manera que será la única responsable por los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes al sistema de seguridad social integral de cada uno de ellos. EL LICENCIANTE no actúa como representante, mandatario o agente gestor del LICENCIATARIO, por consiguiente, ninguna de las partes tendrá vínculo jurídico alguna de carácter laboral ni con el personal que contrate para la ejecución del presente contrato. **NOVENA. - GARANTÍAS:** EL LICENCIANTE se obliga a constituir en una Compañía de seguros legalmente establecida en el país, y a favor del LICENCIATARIO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, una póliza de seguro que ampare los siguientes riesgos: **1) CUMPLIMIENTO:** Por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, vigente durante el término de ejecución y seis (6) meses más; **2) CALIDAD DEL SERVICIO:** por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más; **3) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente durante el término de ejecución y por tres (3) años más. **DÉCIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** EL LICENCIANTE manifiesta que el LICENCIATARIO podrá dar por terminado el presente contrato por las siguientes causas: **1)** Mutuo consentimiento; **2)** Expiración del término pactado; **3)** Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones o de cualquier cláusula contractual; **4)** Por fuerza mayor o caso fortuito; **5)** Por decisión unilateral del LICENCIATARIO en cualquier momento, mediante notificación por correo certificado a la otra parte mínimo con cinco (05) días de antelación a la fecha en la que se quiera dar por terminado el contrato. EL LICENCIANTE podrá comparecer dentro de los siguientes cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de la terminación unilateral del contrato, para la suscripción de la respectiva acta de terminación y liquidación. En el caso en el cual no se presente EL LICENCIANTE, se realizará el trámite del parágrafo segundo de esta cláusula; **6)** Por ceder en todo o parte el presente contrato sin autorización previa del LICENCIATARIO; **7)** Por las demás establecidas por la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de acaecer el evento contemplado en el numeral 1) y 2) de esta cláusula, las partes suscribirán ACTA DE MUTUO ACUERDO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los eventos previstos en esta cláusula, con excepción del numeral 1) y 2), el LICENCIATARIO determinará la terminación del contrato y procederá a levantar el Acta de Terminación y Liquidación unilateralmente. Una vez producida la terminación unilateral del contrato el acta será enviada al LICENCIANTE por correo certificado, bastando para su aceptación tal envío; todo lo anterior, es aceptado por el LICENCIANTE con la suscripción del presente documento. En el evento contemplado en el numeral 5) de la presente cláusula, las partes tendrán cinco (05) días para liquidar de común acuerdo por solicitud expresa del LICENCIANTE, en el evento que por cualquier razón no se realice esta liquidación procederá la liquidación unilateral de que trata el presente parágrafo. **PARÁGRAFO TERCERO:** Queda entendido que la terminación unilateral no generará en ningún caso responsabilidad por parte de la Universidad ni ninguna clase de

SANTO TOMÁS JURÍDICA

VIGILADA MINEDUCACIÓN - SNIES 1701

indemnización de perjuicios. En caso de no poder realizarse la liquidación de común acuerdo El LICENCIATARIO podrá hacer la liquidación en forma unilateral. **UNDECIMA. – OTRAS CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** Para todos los efectos legales, las partes acuerdan como causal de terminación automática del contrato los siguientes casos: Si durante el plazo de vigencia del Contrato el LICENCIANTE, sus gestores, accionistas, representantes o directivos llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquier lista de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal. **DUODÉCIMA. - ACCIONES Y DERECHOS:** El retardo u omisión por parte del LICENCIATARIO en el ejercicio de los derechos y acciones que surjan por el retardo o el incumplimiento del LICENCIANTE en sus obligaciones, no podrá ser interpretado como renuncia del LICENCIATARIO para ejercer las acciones correspondientes, ni como aceptación de las circunstancias que ocasionare tal mora o incumplimiento. **DÉCIMA TERCERA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL LICENCIANTE no podrá ceder en todo, o en parte la ejecución del objeto del presente contrato sin previa autorización escrita del LICENCIATARIO. **DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD:** EL LICENCIANTE tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información de la Universidad Santo Tomás a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato, y por el término de cinco (5) años contados a partir de la terminación del vínculo con el LICENCIATARIO, absteniéndose de divulgar, difundir, o usar por cualquier medio, la información verbal y /o escrita o en medios magnéticos a la que tenga acceso, la que se desarrolle o resulte de los trabajos que sean encomendados y que pueda constituir materia de secreto industrial o comercial (know-how), marcas, dominios, derechos de autor, planes de negocios y en general la información confidencial del LICENCIATARIO, sin el consentimiento previo y por escrito del LICENCIATARIO. Así mismo, EL LICENCIANTE se compromete a no adquirir o aprovechar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial, los planes de negocios, informaciones e innovaciones tecnológicas conocidas en razón de su intervención en las actividades propias del LICENCIATARIO, respondiendo por todos los daños y perjuicios que para la misma se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación. **DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento por parte del LICENCIANTE de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato o por la declaración de terminación o del incumplimiento del mismo, pagará al LICENCIATARIO, a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, cantidad que se imputará al monto de los perjuicios que sufra el LICENCIATARIO, cuyo valor EL LICENCIANTE autoriza para que se tome directamente del saldo a su favor, si los hubiere y si esto no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva, por cuanto este contrato presta mérito ejecutivo. **DÉCIMA SEXTA. - MÉRITO EJECUTIVO:** El presente Contrato presta mérito ejecutivo y EL LICENCIANTE renuncia a toda clase de requerimientos para constituirlo en mora. **DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier diferencia que surja

VIGILADA MINEDUCACIÓN - SNIES 1701

en razón de la interpretación, ejecución, terminación anticipada o liquidación del presente contrato, será resuelta por las partes; de no ser posible la solución por esta vía, se acudirá a un Tribunal de Arbitramento con designación de un árbitro de la lista que para tales efectos lleva la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Esta cláusula no suspende la aplicación de las sanciones establecidas en el presente Contrato, ni la posibilidad de acudir a la jurisdicción ordinaria a ejercer los Derechos Legales, y se podrán iniciar procesos ejecutivos antes de surtir el trámite arbitral. **PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que el domicilio del presente contrato será la ciudad de Bogotá D.C. y la normatividad aplicable será la colombiana. **DÉCIMA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la Dirección del Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación – CRAI USTA y del Director de la Dirección Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del LICENCIATARIO. **DÉCIMA NOVENA. - EJECUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. **VIGESIMA - GASTOS DE LEGALIZACIÓN E IMPUESTOS:** Los gastos de cualquier índole, impuestos de timbre, tasas y contribuciones que genere el presente contrato para su perfeccionamiento, legalización y desarrollo, serán por cuenta del LICENCIANTE. **VIGÉSIMA PRIMERA. – TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL DERIVADA:** El LICENCIATARIO se reserva la titularidad de cualquier activo de propiedad intelectual e industrial que desarrolle EL LICENCIANTE en virtud del presente contrato. Por lo tanto, la Universidad Santo Tomás podrá explotar con toda libertad los derechos patrimoniales que surjan con relación a los activos de propiedad intelectual e industrial en cuestión, sin que esto afecte los derechos morales que puedan recaer sobre los mismos. **VIGÉSIMA SEGUNDA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y SOBORNO TRASNACIONAL:** **1)** EL LICENCIANTE, certifica al LICENCIATARIO que ni el, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos han tenido investigaciones o sanciones, penales, civiles o disciplinaras asociadas a lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno nacional o trasnacional o afines. **2)** EL LICENCIANTE se obliga a realizar todas las actividades, deberes y funciones encaminadas a prevenir actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo de acuerdo con el SAGRILAFT y el Código de Buen Gobierno de la Universidad. **3)** EL LICENCIANTE conoce qué durante el término de duración del contrato, no debe ser: **(i)** vinculado por parte de las autoridades competentes nacionales o extranjeras a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con LA/FT, asimismo no podrá ser **(ii)** incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o **(iii)** ser condenado por parte de las

SANTO TOMÁS JURÍDICA

VIGILADA MINEDUCACIÓN - SNIES 1704

autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o **(iv)** ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigado por delitos asociados a LA/FT/FPADM u otros delitos relacionados y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos. **4)** EL LICENCIANTE, se obliga expresamente a entregar al LICENCIATARIO, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos. EL LICENCIANTE manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SAGRILAFT-, es veraz y verificable, según la Circular Externa No. 100-000016 y CE No. 100-0004 de 2021 de la Superintendencia de Sociedades (sus actualizaciones y modificaciones), además EL LICENCIANTE se compromete a: **(i)** Actualizar la documentación e información que exige EL LICENCIATARIO para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas al Manual SAGRILAFT del LICENCIATARIO así como, todos los demás documentos e información que EL LICENCIATARIO estime pertinentes y;. **(ii)** Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquiera de LAS PARTES podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que resulte formalmente incluido cualquiera de las listas vinculantes para Colombia según el artículo 20 de la Ley 1121 de 2006, tales pero no restringido a, "Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT", conocida en Colombia como "Lista Clinton", lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), listas de personas buscadas en el Federal Bureau Of Investigation (FBI), en general las listas de las agencias internacionales que identifican personas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo, o sea formalmente acusado ante un juez, por narcotráfico, lavado de activos, terrorismo o tráfico de armas, en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables. Por lo tanto, EL LICENCIANTE, debe diligenciar y remitir, junto con los documentos antes referidos, el formulario de vinculación del LICENCIATARIO para el conocimiento del cliente o proveedor, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Manual SAGRILAFT. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL LICENCIANTE, sus gestores, accionistas, representantes o directivos declaran que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni el, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y financiación del terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo. **VIGÉSIMA TERCERA. - MANEJO Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN:** EL LICENCIANTE se obliga a cumplir la legislación en materia de protección de datos, las políticas de privacidad y seguridad de la información que el LICENCIATARIO ha implementado o llegare a implementar, así como a utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso únicamente para cumplir sus

UNIVERSIDAD S... DIRECCIÓN

VIGILADA MINEDUCACIÓN - SNIES 1701

deberes con el LICENCIATARIO; cumplir con las medidas de seguridad que el LICENCIATARIO haya implementado para asegurar el secreto y la confidencialidad así como la integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso. EL LICENCIANTE conoce que la UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, en su calidad de Responsable del Tratamiento de Datos, guarda datos personales que serán conservados con especial cuidado, de conformidad con los establecido en las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, y las demás normas que las modifiquen, regulen o amplíen, las cuales gozan de sustento legal y constitucional en la fundamentación del principio que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos. El LICENCIATARIO en su calidad de responsable del tratamiento de datos personales informa que, en el evento en que previo a la expedición del Decreto precitado, haya recolectado datos personales del LICENCIANTE, y estos son imprescindibles para el cumplimiento de la misión educativa institucional de academia y formación, o para el desarrollo de las funciones sustantivas y administrativas Universitarias, mantendrá los cuidados que exige la normatividad vigente. Por lo anteriormente expuesto, EL LICENCIANTE autoriza al LICENCIATARIO, para el tratamiento de sus datos, para procesar, reportar, conservar, o consultar, con fines estadísticos, de control o supervisión, cualquier información de carácter financiero, comercial, crediticio o de servicios del mismo, teniendo en cuenta las normas vigentes sobre la materia. El LICENCIATARIO, atendiendo a lo dispuesto en el referente normativo, queda autorizado de manera expresa e inequívoca para mantener y manejar toda su información, a no ser que EL LICENCIANTE manifieste lo contrario ejerciendo la facultad sobre sus derechos de acceso, actualización, rectificación y cancelación; en tales casos, sólo tiene que comunicarlo por correo electrónico al responsable, indicando por escrito - Protección de Datos - y adjuntando copia del documento de identidad que acredite dicha titularidad, en cumplimiento del principio de calidad de los datos, a la cuenta de correo dispuesta para este fin a saber: sgdp.usta@usta.edu.co. **VIGÉSIMA CUARTA. - CARÁCTER VINCULANTE.** Cada Parte declara y garantiza que ha adoptado todas las medidas institucionales u organizativas necesarias para autorizar debidamente a su representante, cuya firma aparece al final del presente documento, para formalizar este Contrato. **VIGÉSIMA QUINTA - INDEMNIDAD:** EL LICENCIANTE se obliga a mantener indemne al LICENCIATARIO de daños, reclamos, demandas, acciones legales, cobros o cualquier responsabilidad que surja con ocasión de la ejecución del presente contrato. En caso de presentarse algunas de estas situaciones EL LICENCIANTE será notificado y responderá por dichas situaciones incluyendo todos los costos que ellas generen. **VIGÉSIMA SEXTA- DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA:** EL LICENCIANTE declara que, aunque el texto del presente contrato fue elaborado por el LICENCIATARIO, tuvo la oportunidad de revisarlo con detenimiento, de entender su contenido y alcances, sugerir y discutir modificaciones con el LICENCIATARIO y por ello expresamente manifiesta que entiende todas y cada una de las cláusulas en él contenidas y los efectos que ellas tienen. **VIGÉSIMA SÉPTIMA:** Los contratantes manifiestan que cualquier acuerdo verbal o

SANTO TOMÁS JURÍDICA

VIGILADA MINEDUCACIÓN - SNIES 1704

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ

CONTRATO DE LICENCIAMIENTO No. 423 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS Y LA COOPERATIVA EDITORIAL MAGISTERIO

escrito anterior a este contrato, que verse sobre el mismo objeto, no tiene validez alguna, y por tanto no produce efectos jurídicos entre las partes. El presente contrato sólo podrá ser modificado por acuerdo previo y escrito de las partes. Después de leído y aprobado el presente contrato por las partes, en señal de aceptación de todas y cada una de las cláusulas que lo componen, lo suscriben en Bogotá D.C. el: **Primero (1°) de febrero de 2025.**

EL LICENCIATARIO

Fr. Álvaro José ARANGO RESTREPO. O. P
Representante Legal y Rector General

EL LICENCIANTE

Alfredo AYARZA BASTIDAS
Representante Legal

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V.B Supervisor: Fray Luis Antonio ALFONSO VARGAS, O. P.	Director Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación CRAI	
V.B. Supervisor: Ing. Silvio Alexander GÓMEZ CHAPARRO	Director Dirección Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	
V.B. Abg. Carlos Eduardo CORREDOR CELY	Director Dirección Jurídica	
Proyectó: Abg. Alejandra E. SUÁREZ RAMÍREZ	Profesional Soporte Dirección Jurídica	